CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Laura Méndez González en la demanda, esto es, lauramg14@hotmail.com, en la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 2183

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00342-00
Demandantes:	Yasmín González Morales y Orlando González Morales
Apoderada judicial:	Laura Méndez González
Correo electrónico:	lauramg14@hotmail.com
Causante:	Orlando González Arboleda

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- Acorde a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 489 del Código General, la apoderada debe allegar documento idóneo y actual que permita determinar el avalúo catastral del inmueble a suceder.

- Resulta impositivo aclarar el hecho «CUARTO», en tanto la actora señala que el inmueble a suceder pertenece a la sociedad conyugal; empero, en el inventario y avaluó presentado lo relaciona como un bien propio del causante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial demandante a la abogada LAURA MÉNDEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula 1.113.681.861 y T.P. 328.953 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8dedde92b47ff2ed34b2140fbc9c7cbffa3bebc0d902f84c5fb0b0ecdb04ece
Documento generado en 04/11/2021 01:40:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica